

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 590**

**POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**LIC. MARIO ANGUIANO MORENO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 3735/012 del 28 de agosto de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de de Justicia, Gobernación y Poderes, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, presentada por los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- "Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 17 de marzo de 1987, señaló nuevas condiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales encargados de la impartición de justicia en la entidad, y en consecuencia, el Ejecutivo Estatal consideró la necesidad de formular una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que estructurara la redistribución de competencias y jurisdicciones con el propósito de establecer un sistema administrativo que facilitara la impartición de justicia.
- **II.-** Que el decreto 164 de fecha 8 de octubre de 1988, publicó la "nueva" Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima que abrogó la correspondiente del 6 de julio de 1955 y sus reformas. En esta nueva ley, se estableció la división territorial en tres partidos judiciales, los cuales, se conformaba por: "I.- El Primero, con residencia en la Ciudad de Colima, comprende los Municipios de Colima, Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Villa de Álvarez; II.- El Segundo, con residencia en la Ciudad de Tecomán, comprende los Municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán; y III.- El Tercero, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, comprende el Municipio de Manzanillo y Minatitlán."
- **III.-** Que la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del 2 de febrero 1991, creó el 4º partido judicial para quedar la nueva distribución de la siguiente forma:
- "ARTICULO 5.- El Estado de Colima, se divide para los efectos de esta Ley, en los siguientes partidos judiciales:

I.- El Primero, con residencia en la Ciudad de Colima, comprende los Municipios de Colima, Cuauhtémoc y Coquimatlán;

II.- El Segundo, con residencia en la Ciudad de Tecomán, comprende los Municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán;

III.- El Tercero, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, comprende el Municipio de Manzanillo; y

IV.- El Cuarto, con residencia en la Población de Villa de Álvarez, comprende los Municipios de Villa de Álvarez, Comala, y Minatitlán."

- Esta, es la división territorial conforme la que actualmente se tramitan los juicios en los 21 juzgados de primera instancia y en los 7 mixtos de paz que integran el Poder Judicial del Estado.
- **IV.-** Que el 21 de febrero del 2009, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto 494 que adicionó un párrafo final al artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima con el propósito de dar celeridad a los juicios evitando la tramitación de exhortos y despachos en el primer y cuarto partido judicial que ocasionaran dilación en los procesos, para lo cual, dicho Decreto integró la siguiente exposición de motivos:
  - "De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las atribuciones de los tribunales y establecerá los procedimientos a que deben sujetarse éstos en la impartición de justicia.
  - Tratándose de competencia territorial, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que, para los efectos de esa Ley, el Estado de Colima se divide en 4 partidos judiciales, a saber:
    - El Primero, con residencia en la Ciudad de Colima, que comprende los municipios de Colima, Cuauhtémoc y Coquimatlán;
    - El Segundo, con residencia en la Ciudad de Tecomán, que comprende los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán;
    - El Tercero, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, que comprende el Municipio de Manzanillo;
    - El Cuarto, con residencia en la Ciudad de Villa de Álvarez, que comprende los municipios de Villa de Álvarez, Comala, y Minatitlán.
- Cabe señalar que los integrantes de los Juzgados solo tienen facultades para realizar actuaciones jurisdiccionales dentro del partido judicial en el cual se ubican y, cuando se ven constreñidos a practicarlas en un lugar situado en un partido judicial diverso, es necesario que las encomienden al tribunal competente del lugar en que han de ejecutarse, a través de exhortos que las partes deben gestionar, conforme a lo dispuesto por los artículos 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, 84 del Código de Procedimientos Penales para el Estado y 1071 del Código de Comercio.
- Sin duda alguna, la distribución de competencias en diversos partidos judiciales está plenamente justificada, ya que asegura a los gobernados el efectivo acceso a la justicia y da certidumbre acerca de la circunscripción geográfica en la cual los órganos jurisdiccionales pueden actuar válidamente.
- Sin embargo, en el caso del primer y cuarto partido judicial, las ciudades de Colima y Villa de Álvarez forman una unidad física urbana, que fue declarada zona conurbada mediante el Decreto expedido el 9 de julio de 1980 por la entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Licenciada Griselda Álvarez Ponce de León y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de julio de 1980. Además, existen vías de acceso que permiten trasladarse con facilidad desde ambas ciudades a cualquier localidad de los municipios de Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez, Comala y Minatitlán, prácticamente en el mismo tiempo.
- De esa manera, la exigencia de gestionar exhortos para la práctica de actuaciones ordenadas por los Tribunales de las ciudades de Colima y Villa de Álvarez vuelve complejo el proceso y contribuye entorpecer la administración de la justicia.

- El año próximo pasado, ese H. Congreso reformó el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mediante el Decreto 90, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 26 de mayo de 2007 y entró en vigor a partir del día siguiente.
- En su texto vigente, ese numeral establece que en los casos que dos o más partidos judiciales sean conurbados, los tribunales de dichos partidos tendrán atribuciones para practicar emplazamientos, notificaciones, citaciones, desahogo de pruebas, ejecutar sentencias y realizar cualquier actuación jurisdiccional en ambos partidos judiciales, previo acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia en el que se haga constar dicha conurbación.
- No obstante lo expuesto, a la fecha no existe declaración alguna respecto de la conurbación de dos o más partidos judiciales, sino de centros de población, de acuerdo con lo establecido en las fracciones XI y XII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado. Así, la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez, de acuerdo con el Decreto expedido por el H Congreso del Estado el 24 de octubre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de noviembre del mismo año, comprende las cabeceras municipales de Colima y Villa de Álvarez, así como su área de influencia en los territorios de los municipios de Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc.
- Con el propósito de hacer más expedita la administración de justicia no sólo en la materia civil, sino también en la penal y en la mercantil, sin acudir a la figura de la conurbación, que se restringe a las áreas urbanas, sería pertinente modificar el artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el propósito de facultar a los tribunales establecidos en el primer y cuarto partido judicial para que puedan practicar emplazamientos, requerimientos, embargos, notificaciones y citaciones a terceros, ejecutar sentencias, y realizar cualquier diligencia encaminada al cumplimiento de mandatos judiciales.
- De esa forma se incorporarían las localidades que integran los municipios de Colima, Villa de Álvarez, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Minatitlán y quedarían comprendidas las diligencias que se decreten en procesos penales y mercantiles, que constituyen más del cincuenta por ciento de la carga del trabajo al Poder Judicial."
- **V.-** Ahora bien, en la práctica nos encontramos que debido al incremento de la población que se ha dado en los últimos años, en la misma proporción crecen las necesidades de los habitantes para que se les administre justicia dentro de los plazos previstos en las leyes, lo que trae como consecuencia que el mismo personal con que se cuenta desde hace varios años en los Juzgados, haga esfuerzos sobrehumanos para poder hacer frente a sus responsabilidades; sin embargo, pese a la importante labor de los servidores públicos, el servicio que se ofrece a interesados y litigantes, en ocasiones suele ser de calidad insuficiente ante el gran número de personas que se tiene que atender.
- Aunado a ello, con el ánimo de cumplir todas y cada una de las disposiciones federales que han sido objeto de reformas para delegar a las entidades federativas —en el marco de la jurisdicción concurrente— competencias originarias de la federación y en ejercicio de la facultad prevista en la fracción V del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Supremo Tribunal de Justicia aprecia con claridad la necesidad de prever los cambios correspondientes que resulten en condiciones viables para su implementación. Por ello, con esta iniciativa se pretende fusionar el Primer y Cuarto Partidos Judiciales, lo que se considera pertinente, toda vez que en la capital de la entidad se concentran los Poderes del Estado; la mayoría de las instituciones y órganos de Gobierno; mayor accesibilidad de las principales ciudades de estados vecinos; concentración del 41% de la población total de la entidad en esta zona conurbada; y el 57% de los juzgados de primera instancia. Dichas características geográficas y demográficas, procuran condiciones más favorables para el conocimiento de asuntos relativos a las reformas al Sistema de Justicia Penal del 18 de junio del 2008 (Juicios Orales Penales); a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales del 20 de agosto de 2009 (Narcomenudeo); al Código de Comercio del 27 de enero del 2011 y la respectiva del 09 de enero del 2012 (Juicios Orales Mercantiles).
- En esta tesitura, la necesidad ineludible de infraestructura y equipamiento de Juzgados de Control y Juicio Oral para la implementación de la oralidad penal conlleva, en el caso del 4º partido judicial, esfuerzos adicionales para cumplir con la disposición constitucional. Misma situación se proyecta para la creación de Juzgados Orales Mercantiles, para Audiencias Preliminares y de Juicio; en la hipótesis de contar con un partido judicial que incorpore la zona conurbada de Colima y Villa de Álvarez, fortalecerá la implantación de estos nuevos modelos al aprovechar la infraestructura y equipamiento para un partido judicial capaz de solventar la demanda social bajo las condiciones que se requieren para tramitar juicios orales.

- **VI.-** Por otra parte, resulta importante considerar que el actual juzgado penal con sede en Villa de Álvarez, por su ubicación implica que los indiciados y procesados que se encuentran internos en el Centro de Readaptación Social de Colima sean excarcelados y trasladados al citado juzgado para la práctica de diligencias, lo que en ocasiones, genera riesgos tanto para los servidores públicos y usuarios del Juzgado, como para la sociedad en general, particularmente para los aledaños del lugar en que tiene su sede el citado órgano jurisdiccional.
- En ese sentido, al fusionarse el Primer y Cuarto Partidos Judiciales, permitirá que el actual Juzgado Penal de Villa de Álvarez traslade su sede a la Ciudad de Colima en forma contigua a los actuales Juzgados 1° y 2° Penales, con lo que cambiaría su denominación y redistribución de competencia en forma equitativa y se evitará el traslado de los internos, con los beneficios que ello implica.
- Asimismo, por lo que se refiere a los Juzgados que conocen de las materias Civil, Familiar y Mercantil, pertenecientes al actual Cuarto Partido Judicial, con motivo de esta reforma sus cargas de trabajo se redistribuirán en forma proporcional, lo que contribuirá en mayor medida a su desahogo, elevando la calidad de la justicia, al actuar con una mayor diligencia, dictando más y mejores resoluciones en los plazos y términos que dispongan las leyes, objetivos que se alcanzan para cumplir eficazmente con el principio de expedito en la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de la República, y atender la creciente demanda de atención jurisdiccional que se presenta.
- Como antecedente de esta iniciativa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en sesión ordinaria celebrada el mismo día 26 de junio de 2012, aprobó por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, un acuerdo general con la finalidad de determinar la especialización por materia de estudio de los Juzgados de Primera Instancia, pertenecientes al Primer Partido Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Colima, con el objetivo de mejorar la impartición de justicia en las ramas familiar, civil y mercantil, dividiendo en forma proporcional los juzgados bajo una nueva denominación práctica y hacer más accesible la Justicia de primera instancia, lo que viene a fortalecer la presente iniciativa, en virtud de que los juzgados que conocen de estas materias y que tienen su sede en la Ciudad de Villa de Álvarez al suprimirse el Cuarto Partido Judicial y fusionarse al Primero, distribuirán sus cargas de trabajo en forma conjunta con los Juzgados que tienen su sede en la Ciudad de Colima y que conocen de esas materias.
- **VII.-** Ahora bien, tomando en cuenta que en los Códigos Procesales en materia penal y civil, así como del Código de Comercio, se encuentran disposiciones vigentes en las que se establecen diversas hipótesis para determinar la competencia por territorio de los juzgados, entre las que se encuentran "la ubicación de la cosa", "domicilio del demandado" "último domicilio del autor de la herencia", "domicilio del que promueve", "último domicilio conyugal", "domicilio del actor", "lugar de celebración del contrato", "lugar donde se encuentra la cosa", "lugar de comisión del hecho" y cualquier otra frase alusiva a la ubicación del juzgado en donde debe presentarse la demanda o jurisdicción voluntaria correspondiente; se considera oportuno que el Primer Partido Judicial tenga su residencia en forma indistinta en las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, para que los juzgados que tienen su sede en estas ciudades tengan competencia en razón del territorio para conocer de los asuntos sometidos a su potestad y que cuando los Códigos hagan referencia a esas hipótesis, se haga extensiva a cualquiera de los juzgados pertenecientes al Primer Partido Judicial, con independencia de que se encuentren en Colima o Villa de Álvarez. Con lo que se permitirá que las partes puedan señalar un solo domicilio para oír y recibir notificaciones en forma indistinta en cualquiera de las dos ciudades, con independencia del lugar de residencia del juzgado en que se tramite el asunto y así evitar que los litigantes cuenten con domicilios en ambas ciudades.
- **VIII.-** Por todo lo anterior, se considera oportuno modificar el referido artículo 5 de la Ley Orgánica, para fusionar ambos Partidos Judiciales en aras de brindar un servicio público con mayor agilidad tal y como lo previene el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la prontitud, integridad e imparcialidad con la que deben gestionarse los procesos judiciales.
- Se precisa que si bien la nueva distribución de competencias por territorio en el Estado, se integrará por tres Partidos Judiciales, en forma similar a lo que se establecía en la "nueva" Ley Orgánica del 8 de octubre de 1988, en la actualidad, se cuenta con un número mayor de órganos jurisdiccionales y atento a ello, se pretende generar un equilibrio en las cargas de trabajo que se tienen, dado el crecimiento de la población y la dificultad de crear más Órganos Jurisdiccionales ante la insuficiencia de recursos.

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el espíritu y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima presentada el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con la cual se estará fusionando los partidos judiciales número 1 y 4, con

residencia en las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, respectivamente, lo que muy seguramente generará la agilización de los procesos judiciales, la celeridad procesal y por consecuencia, eficientará la impartición de justicia en nuestro Estado, dando un paso significativo para la consecución de la teleología que persigue el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como máxima que la justicia debe ser impartida manera pronta, completa e imparcial.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la división del Estado de Colima en cuatro partidos judiciales, artículo que a la letra señala:

**"ARTICULO 5.-** El Estado de Colima, se divide para los efectos de esta Ley, en los siguientes partidos judiciales:

- I.- El Primero, con residencia en la Ciudad de Colima, comprende los Municipios de Colima, Cuauhtémoc y Coquimatlán;
- II.- El Segundo, con residencia en la Ciudad de Tecomán, comprende los Municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán;
- III.- El Tercero, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, comprende el Municipio de Manzanillo; y
- IV.- El Cuarto, con residencia en la Población de Villa de Alvarez, comprende los Municipios de Villa de Alvarez, Comala, y Minatitlán.

No será necesario librar exhortos, requisitorias o despachos para que los tribunales establecidos en el primero y cuarto partido judicial realicen emplazamientos, requerimientos, embargos, notificaciones y citaciones a terceros, ejecución de sentencias, así como cualquier diligencia encaminadas al cumplimiento de mandatos judiciales en ambos partidos judiciales. Las partes están obligadas a señalar domicilio procesal en el lugar del juicio."

Con lo previsto en el numeral antes citado, adminiculado con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que en los casos en que dos o más partidos judiciales sean conurbados, los Tribunales de dichos partidos tendrán atribuciones para practicar emplazamientos, notificaciones, citaciones, desahogo de pruebas, ejecutar sentencias, y realizar cualquier actuación jurisdiccional en ambos partidos judiciales, previo acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia en el que se haga constar dicha conurbación, se arriba a la conclusión de que solo se pueden llevar a cabo diligencias y actos procesales indistintamente y sin la mediación de exhorto judicial en las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, que han sido declaradas ciudades conurbadas, sin embargo, no se prevén los municipios que se encuentran dentro de los partidos judicial de ambas, pero que no son considerados ni han sido declarados conurbados, por ende, es improcedente realizar actos judiciales ajenos al partido judicial al que pertenecen, entorpeciendo de esta manera los procedimientos jurisdiccionales.

Asimismo, con la aplicación inminente de las reformas en materia del sistema de justicia adversarial y narcomenudeo, entre otros, es necesario la revitalización y reorganización del Poder Judicial de nuestra entidad, concretando acciones y políticas que permitan y faciliten la debida impartición de justicia y la ejecución concreta y eficaz de las reformas que modificarán en gran medida las actividades del Poder Judicial.

Aunado a lo anterior, con la presente reforma se estarán satisfaciendo las demandas de una sociedad que evoluciona constantemente y que se encuentra en crecimiento permanente, por lo que requiere de una impartición de justicia pronta y expedita, en este sentido, es una realidad que la población tanto del municipio de Villa de Álvarez como el de Colima, ha crecido de manera tan importante al grado que ha provocado que la capacidad de los juzgados radicados en esos municipios se ponga a prueba ante la creciente demanda de la intervención judicial en la resolución legal de conflictos, por lo que se considera una acción procedente y atinada que los partidos judiciales de ambos municipios se fusionen, para que puedan atender de manera indistinta controversias suscitadas en cualquiera de los dos municipios conurbados y en los demás que constituirían ambos partidos judiciales, otorgándoles competencia a los juzgados asentados en la ciudad de Colima y Villa de Álvarez, al convertirlos en un solo partido judicial, para conocer de los asuntos generados en dichos municipios, además de poder diligenciar cualquier acto judicial sin distinción alguna y sin la necesidad de exhorto, permitiendo que las partes puedan señalar un solo domicilio para oír y recibir notificaciones en forma indistinta en cualquiera de las dos ciudades, con independencia del lugar de residencia del juzgado en que se tramite el asunto y así evitar que los litigantes cuenten con domicilios en ambas ciudades.

Además, es relevante señalar que de manera previa, y como así lo mencionan los iniciadores, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprobó por unanimidad de votos un acuerdo general para determinar la especialización por materia

de estudio de los Juzgados de Primera Instancia, pertenecientes al Primer Partido Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Colima, dividiendo en forma proporcional los juzgados bajo una nueva denominación práctica y hacer más accesible la Justicia de primera instancia, distribuyendo sus cargas de trabajo en forma conjunta, finalidad que también se pretende con la iniciativa que se dictamina.

En virtud de los argumentos expresados, esta Comisión dictaminadora considera procedente, viable y benéfico para la impartición de justicia, la propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con la que se mejorará el funcionamiento de este Poder, además de favorecer también a la sociedad, haciéndose más accesible el derecho a la justicia, repartiendo de manera más equitativa los juicios dentro del nuevo partido judicial creado en virtud de la presente reforma.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión que dictamina, propone un Artículo Tercero Transitorio, por medio del cual se señala que entre tanto no se realicen las adecuaciones pertinentes a los Códigos de Procedimientos Civil y Penal, en aquellos casos en que se haga mención del "lugar del juicio" o de cualquier otra frase alusiva a la ubicación de la sede del juzgado en donde deba presentarse la demanda, jurisdicción voluntaria o causa penal correspondiente, debe entenderse indistintamente a las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, esto, para efectos de fijar la competencia por razón del territorio de los juzgados pertenecientes al Primer Partido Judicial.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

## **D E C R E T O No. 590**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.-** El territorio del Estado de Colima, se divide para los efectos de esta Ley, en los siguientes partidos judiciales:

- I.- El Primero, con residencia indistinta en las ciudades de Colima y Villa de Álvarez, comprende los Municipios de Colima, Villa de Álvarez, Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán y Minatitlán;
- II.- El Segundo, con residencia en la Ciudad de Tecomán, comprende los Municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán; y
- III.- El Tercero, con residencia en la Ciudad de Manzanillo, comprende el Municipio de Manzanillo.

Las partes están obligadas a señalar domicilio procesal en el lugar del juicio; salvo que el mismo se tramite dentro del Primer Partido Judicial, caso en el que podrán señalarlo en forma indistinta, en las ciudades de Colima ó Villa de Álvarez.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** El Supremo Tribunal de Justicia, contará con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones en la denominación y redistribución de competencias por materia de los juzgados que actualmente tienen su sede en las ciudades de Colima y Villa de Álvarez.

**TERCERO.-** Hasta en tanto se realicen las adecuaciones que resulten necesarias a los ordenamientos procesales, se estará a lo dispuesto por este Decreto para efecto de fijar la competencia por razón del territorio de los juzgados pertenecientes al Primer Partido Judicial, entendiéndose como "lugar del juicio" o cualquier otra frase alusiva a la ubicación de la sede del juzgado en donde deba presentarse la demanda, jurisdicción voluntaria o causa penal correspondiente, indistintamente a las ciudades de Colima y Villa de Álvarez.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO, **DIPUTADO PRESIDENTE.-Rúbrica.-** C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ, **DIPUTADA SECRETARIA.-Rúbrica.-** C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA, **DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ.-Rúbrica.-**